

Resolución N° 674, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y los Sres. Casilda Rosado o Rosario Vda. Faña y Compantes.

(G. O. N° 9449, del 15 de Octubre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 674

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de compra-venta suscrito en fecha 31 de julio del año 1975, entre los señores CASILDA ROSADO o ROSARIO VDA. FAÑA y COMPARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, y los testigos Ramón Ant. Burges Martes y Confesor Ovaez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de compra-venta suscrito entre los señores CASILDA ROSADO o ROSARIO VDA. FAÑA Y COMPARTES, debidamente representados por el señor GENEROSO FAÑA, PRIMERA PARTE: el Estado Dominicano, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, SEGUNDA PARTE; y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, TERCERA PARTE, por medio del cual la PRIMERA PARTE traspasa a título de venta en favor del Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en venta al Banco Central de la República, la totalidad de la

Parcela No. 789, del D. C. No. 3 del Municipio de Cabrera, con una extensión superficial de 12 hectáreas, 12 áreas, 70 centáreas y sus mejoras, por la suma total de RD\$42,302.49; que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

Los señores CASILDA ROSADO o ROSARIO VDA. FAÑA, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, Cédula de Identificación Personal No. 1502, Serie 60, domiciliada y residente en Mata Puercos, Municipio de Río San Juan; LEONIDAS FAÑA DE ALONZO, casada, oficios domésticos; TORIBIA FAÑA DE ADAMES, casada, oficios domésticos; JUAN FAÑA, agricultor, soltero; PEDRO FAÑA, agricultor, soltero; DOLORES FAÑA, soltera, oficios domésticos; TERESA FAÑA, soltera, oficios domésticos; CANDELARIO FAÑA, agricultor casado; MODESTO FAÑA, casado, agricultor; RUFINA FAÑA, casada, oficios domésticos; EIMEONA FAÑA VDA. JOSE, Viuda, oficios domésticos; ANDRES FAÑA, sol-

tero, agricultor; dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la Sección de Mata Puercos de este Municipio de Río San Juan, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 271, 1132, 1905, 2193, 2354, 544, 1595, 3143; 2125; 257 y 2496 series 81, 81, 60, 60, 60, 61, 60, 60; 60; 60 y 60 con sellos hábiles respectivamente; y los hijos de las finadas MAGDALENA FAÑA Y ANA JOSEFA FAÑA, señores 1.— REGINA FAÑA, 2.— DIGNA FAÑA, 3.— ROSA EMILIA FAÑA Y 4.— CARMEN FAÑA, hijas de la finada MAGDA-

LENA FAÑA, y 1.— QUINA ADAMES FAÑA, 2.— FELICIA ADAMES FAÑA, 3.— FERMIN ADAMES FAÑA, 4.— JACOBO ADAMES FAÑA, 5.— VICENTE ADAMES FAÑA, 6.— ANA DELSA ADAMES FAÑA, 7.— FRISILIA ADAMES FAÑA, 8.— SARAS ADAMES FAÑA, 9.— TADEO ADAMES FAÑA, 10.— FRANCISCO ADAMES FAÑA, 11.— ARGELIA ADAMES FAÑA, 12.— JORGE DAVID ADAMES FAÑA Y

12. PERSILIA ADAMES FAÑA, dominicanos, mayores de edad, todos residentes y domiciliados en la Sección de Mata Puercos de este Municipio de Río San Juan los primeros cuatro hijos de la finada MAGDALENA FAÑA, y los últimos trece hijos de la también finada ANA JOSEFA FAÑA DE ADAMES; todos integrantes de la Sucesión del finado JOSE MANUEL FAÑA, a excepción de la primera, que es cónyuge superviviente, común de bienes del citado finado, todos debidamente representados por el SEÑOR GENEROSO FAÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en la Sección Mata Puercos del Municipio de Río San Juan, Portador de la Cédula de Identificación Personal No. 1918, Serie 60, sello hábil, también heredero del finado JOSE

MANUEL FAÑA, quien actúa también en su propio nombre además de la representación citada, acordada mediante el Acto bajo firma privada de fecha 3 de marzo de 1975, legalizado por el Juez de Paz del Municipio de Río San Juan, en funciones de Notario Público, Sr. Ismael Alonso Guzmán, poder que figura debidamente registrado en el Libro letra "A" folio 56 No. 2 en la fecha supra indicada, quienes en lo adelante y para todos los fines del presente Contrato se denominarán la PRIMERA PARTE, por la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito

Nacional, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, sello al día, Registro Electoral No. 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; y por

otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identi-

tificación Personal No. 35543, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral No. 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, mediante la representación citada, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, sin impedimento alguno, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, el inmueble siguiente:

La totalidad de la Parcela No. 789, del D C. No. 3 del Municipio de Cabrera, con una extensión superficial de 12 hectáreas, 12 áreas, 70 centiáreas, y sus mejoras, amparadas por el Certificado de Título No. 72-135 expedido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macoris en fecha 26 de abril de 1972, en virtud del cual la PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad respecto de este inmueble.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRI-

PRIMERA PARTE, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por el inmueble descrito precedentemente, incluyendo todas las mejoras dentro de la Parcela 789 del D. C. No. 3 del Municipio de Cabrera, objeto del presente Contrato, ha sido por la suma total de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$42,302.49) la cual ha sido pagada de la siguiente manera: a) La suma de veinte pesos oro (RD\$20.00) pagada directamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, en favor del Colector de Rentas Internas mediante el cheque No. 53099, de fecha 31 de Julio de 1975, expedido por dicha Institución Bancaria contra la misma entidad, para cancelar el privilegio que por esa misma cantidad figura registrado en favor del ESTADO DOMINICANO, por concepto de la mensura catastral de la Parcela objeto de la presente venta; y b) La cantidad de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$42,282.49) en favor de la PRIMERA PARTE, quien tiene calidad para recibir dichos valores, conforme lo señala expresamente el citado poder de fecha 3 de marzo de 1975, en la persona de su apoderado Sr. GENEROSO FAÑA, mediante el cheque No. 53025 de fecha 28 de Julio de 1975, expedido por dicha Institución Bancaria contra la misma entidad, que recibe satisfactoriamente el señor GENEROSO FAÑA al suscribir el presente Contrato, dándole descargo tanto al ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, como al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, a su vez dándole descargo al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE:

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA del presente Contrato han sido pagados íntegramente, por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

NA, la TERCERA PARTE con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo No. 79 de la Ley Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, No. 6142 de fecha 29 de Diciembre de 1972.

SEXTO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquiridos tanto por el ESTADO DOMINICANO, la SEGUNDA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, de la PRIMERA PARTE SRA. CASILDA ROSADO O ROSARIO VIDA. FAÑA y SUCESORES DE JOSE MANUEL FAÑA para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126, de fecha 3 de abril de 1972, dictado por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo No. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé todas las esti-

pulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA PRIMERA PARTE
Sr. Generoso Faña

POR EL ESTADO DOMINICANO
(SEGUNDA PARTE)

Agón, Rafael H. Rivas

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
DOMINICANA (TERCERA PARTE)

Dr. Diógenes H. Fernández
Gobernador.

Ramón Antonio Burgos Marte

Confesor Ovaez

Cédula No. 1024, Serie 81

Cédula No. 10008,

Testigo

Serie 61

Testigo

Yo, Dr. Fco. A. Mendoza C., Abogado, Notario Público de

los del Número del D. N. CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los Sres AGRON. RAFAEL H. RIVAS, DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, RAMON ANTONIO BURGOS MARTE y CONFESOR OVAEZ, en su expresada calidad y generales, según me consta, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, declarándome asimismo el Sr. GENEROSO FANA, no saber firmar, estampando en esa virtud sus huellas digitales.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año 1975.

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillam,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER